BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — 22 DE SEPTIEMBRE DE 1984 — Número 218

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Personal Laboral al Servicio de la Comunidad Autónoma de la Región». 2743

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Ginés Aroca Cortado», de El Algar. 2748

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Agustín Bastida García, de El Algar. 2749

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la «Industria de Panadería», en San Javier. 2750

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la «Industria de Panadería», en San Pedro del Pinatar. 2751

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Joaquín Ros Cánovas», de Dolores de Pacheco. 2752

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Aurelio Albaladejo Cegarra, de La Unión. 2752

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Hermógenes Fructuoso Calderón», de Estrecho de San Ginés 2754

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la «Industria de Panadería», en Los Alcázares. 2756

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Alfonso Benzal Campillo», de Los Belones. 2757

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Pedro Hernández Coy», de Puerto de Mazarrón. 2758

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Juan José Carreño García», de Puerto de Mazarrón. 2759

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Juan Antonio Fernández Henarejos Saura», de Dolores de Pacheco. 2760

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «José Busquets Martínez», de Cabo de Palos. 2761

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Modesto Camacho Sánchez», de La Unión. 2763

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para el «Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cieza». 2764

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para el «Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y su Personal Contratado no Funcionario». 2767

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5319

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral Convenios Colectivos. Exp. 65/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Personal Laboral al Servicio de la Comunidad Auton. Región», de la localidad de Murcia, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 30-07-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 1-08-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia. a 6 de Agosto de 1984 El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Dominguez.

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del día 30 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

En la ciudad de Murcia, siendo las 12 horas del día arriba citado, y en el Salón de Actos de la Comunidad Autónoma, se reúnen los al margen reseñados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Laboral de la Comunidad Autónoma.

Asistentes por parte de la Comunidad Autónoma.—don José Mendez Espino, don Angel Arruz Ramos, don Jorge Navarro Olivares, don Antonio Conesa Parra, doña Matilde Llorca de la Torre, don Diego Cola Palao.

Asistentes por parte del Comité de Empresa.—don Domingo Plaza Manrique, doña Francisca Caravaca Hernández, don Jual Plaza Zafra, don Diego Jiménez Reche, don Antonio Pérez Martínez, doña Rosa Elgarrista Domeque.

Asistentes por parte del I.N.A.S.—don Juan Antonio Parra Ortega, don Juan José Pellicer Almagro.

Como único punto del orden del día, y habiéndose tenido conocimiento con anterioridad del proyecto definitivo en común elaborado por la representación de ambas comisiones, que se había acordado en la anterior reunión, se procede a la lectura y aprobación del mismo, así como a la firma del texto definitivo del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito entre la comisión negociadora de la Comunidad Autónoma y el Comité de Empresa, así como por la representación de los trabajadores transferidos del Instituto Nacional de Asistencia Social (I.N.A.S.), acordándose la remisión del citado texto y las actas correspondientes a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Y en prueba de conformidad, firman la presente, siendo las 13'45 horas, del día y lugar supra indicados.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

El presente Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, pretende obtener como objetivos básicos los siguientes.

Primero.—Negociar para el año 1984 las condiciones laborales por las que han de regirse los contratados laborales antes mencionados.

Segundo.—Ser el inicio de lo que para el año 1987 pueda ser ya el Convenio Colectivo de carácter único para todo el personal contratado laboral, tanto propio de la Comunidad Autónoma, como de aquellos que transferidos por la Administración Central del Estado, están prestando o puedan prestar servicios a esta Comunidad; a tal fin y ya en el presente año, se incorporan el colectivo proveniente del Instituto Nacional de Asistencia Social (I.N.A.S.) que por sus peculiares características y carecer de Convenio propio se incluyen en el presente con las especialidades que en el presente texto se especifican.

Art. 1.°—Ambito de Aplicación.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores afectados por el anterior Convenio Colectivo del extinguido Consejo Regional de Murcia, así como a los contratados laborales transferidos procedentes del I.N.A.S., con las particularidades que en el Anexo II se especifican y sin perjuicio de lo que se determine en su día acerca de la extensión de este Convenio a otros trabajadores y colectivos de contratados laborales.

Art. 2.°—Vigencia y Duración.—La vigencia de este Convenio se entiende desde la fecha de la firma del mismo independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1984.

La duración del Convenio es de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1984, con posibilidad de prorrogarlo por otro si no existe denuncia de alguna de las partes, si bien en este caso, el 1 de enero de 1985, se produciría una revisión salarial.

Art. 3.°—Denuncia.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 1 mes sobre la fecha de terminación del mismo.

La realización de dicha denuncia, se efectuará por escrito a la otra parte, de forma fehaciente.

Art. 4.°—Jornada Laboral.—La jornada laboral será de un máximo de 40 horas semanales.

El horario será el establecido con carácter general en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las peculiaridades de determinados Centros o puestos de trabajo. Si las necesidades de trabajo lo permitieran, podrá establecerse un régimen de jornada flexible.

Cuando por necesidades del servicio fuera preciso modificar el horario general establecido, se requerirá acuerdo previo entre la Comunidad Autónoma y el Comité de Empresa. Para aquellas modificaciones del horario específico de alguna unidad administrativa que se produjeran por necesidades del servicio, bastará comunicación por escrito al Comité de Empresa.

Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo.

Art. 5.°—Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes más tres días laborales en Navidad. Para el establecimiento del calendario de vacaciones se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Si durante el periodo de vacaciones se produjera la situación de baja por I.L.T., el trabajador afectado interrumpirá su periodo de descanso, recuperando los días que resten de vacaciones, al final del periodo de I.L.T

Art. 6.°—Licencias.—Se establecen dos tipos de licencias: a) Retribuidas: El trabajador, avisando con antelación, según los casos, y justificándolo debidamente, tendrá derecho a los siguientes días retribuidos:

1.—Quince días por matrimonio.

2.—Tres días por enfermedad grave o defunción de familiar hasta el 2.° grado de afinidad o, consanguinidad. Se ampliará a dos días más en caso de desplazamiento fuera de la Región. Alternativamente, el trabajador podrá elegir entre utilizar esta licencia o tener libres durante la jornada laboral las horas equivalentes.

3.—Un día por traslado de domicilio habitual.

4.—Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de 10 días al año.

5.—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

6.—Tres días por alumbramiento o aborto de la esposa.

7.—Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.

En el supuesto de que el padre y la madre sean ambos trabajadores de la Comunidad Autónoma, podrá hacer uso de este derecho el padre, previa renuncia de la madre.

Asimismo, el trabajador, previa la correspondiente comunicación podrá disfrutar de hasta 4 días laborales cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas pero sí distribuirse a conveniencia del trabajador con los límites antes establecidos.

b) No retribuidas: El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Art. 7.°—Excedencias.

Las excedencias podrán ser voluntaria y forzosa o especial.

a) El trabajador con una antigüedad en la empresa no inferior a un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año prorrogable por otro a voluntad del trabajador, y no superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Si existe vacante del nivel inferior del trabajador excedente que solicita el reingreso, podrá ocuparla con las condiciones económicas que corresponden a ésta, hasta que se produzca vacante adecuada a su clasificación profesional. Si no existe vacante en la categoría de origen, la Comunidad Autónoma y el Comité de Empresa, determinarán qué categorías pueden considerarse similares.

d) La forzosa o especial dará lugar a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad desde su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público.

El reingrego deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

RETRIBUCIONES

Art. 8.°—Salarios.—Para el año 1984, los salarios se verán incrementados en un 6'5%, de forma proporcional, y según tabla que figura en el Anexo I.

Art. 9.°—Pagas Extraordinarias.—Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán una paga extraordinaria el 30 de Junio, otra el 20 de Diciembre, en la misma cuantía que la retribución mensual, excluido en su caso, el plus de homogeneización.

Art. 9.° - Bis.—Plus de Homogeneización.—Con objeto de racionalizar las condiciones de empleo y homogeneizar las categorías laborales con las de los funcionarios de la Administración Regional, se establece para el personal reflejado en el Anexo I, un Plus de Homogeneización para los supuestos que en el mismo se señalan, que tendrán el carácter de salario cotizable a la Seguridad Social. El citado Plus será absorbido en su caso, en todo o en parte, por el Complemento correspondiente por destino en caso de pasar a ostentar puesto de estructura orgánica.

Art. 10.°—Antigüedad.—El personal incluido en este Convenio percibirá con cada paga, una cantidad por categoría igual a la que para las mismas se percibe por los funcionarios de la Administración Regional y por cada trienio vencido.

Art. 11.°—Plus de Nocturnidad, Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.—Antes del 15 de Septiembre del presente año, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio, con la finalidad de estudiar la aplicación de dichos pluses y en la cuantía que se convenga, a aquellos puestos de trabajo que por sus especiales características así lo requieran.

Art. 12.°—Dietas.—Los contratados laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán derecho al reintegro de los gastos que les ocasionen sus desplazamientos por razones de servicio, previa justificación de los mismos.

Las cuantías a percibir por tal concepto, no podrán exceder de los límites máximos siguientes:

Dieta entera (pensión completa)	5.000 Pts.
Media dieta (almuerzo y cena)	2.000 Pts.
Dieta mínima (almuerzo o cena)	1.000 Pts.

Art. 13.°—Gastos de Desplazamiento.—Los trabajadores que por necesidades del servicio deban desplazarse de su Centro de trabajo habitual utilizando para ello un vehículo particular, percibirán una compensación de los gastos realizados por kilómetro, en la misma cuantía que la establecida para los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Para otras formas de desplazamientos se abonará el coste originado por los distintos medios de transporte utilizados, previa justificación de los mismos.

Art. 14.°—Horas Extraordinarias.—De conformidad con la legislación vigente, el número de horas extraordinarias no podrá exceder de dos al día, quince al mes y 100 al año, abonándose éstas con el incremento del 75% sobre el resultado de dividir la retribución bruta anual por la jornada laboral en cómputo anual. Si dichas horas extraordinarias fueran realizadas en domingos o festivos, sufrirán un incremento del 140%.

La limitación de horas establecidas anteriormente no será efectiva en el caso de que dichas horas tengan carácter coyuntural.

Si se superasen los límites establecidos en el párrafo primero y dichas horas tuvieran carácter estructural o permanente, se establecerá una negociación entre Comunidad Autónoma y Comité de Empresa, tendente a la ampliación de puestos de trabajo.

MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA

La movilidad del personal acogido al ámbito del presente Convenio, que pueda producirse como consecuencia de las necesidades del servicio, siempre que se produzca dentro del mismo término municipal y no suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no tendrá la consideración de movilidad geográfica aunque suponga cambio de unidad administrativa.

Art. 15.°—Desplazamientos.—Por razones técnicas u organizativas, la Comunidad Autónoma podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Comunidad Autónoma. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión conocer la cuestión, y su resolución que recaerá en el plazo máximo de 10 días será de inmediato cumplimiento.

Art. 16.°—Traslados.—Se entiende por traslado la afectación del trabajador con carácter permanente y por tiempo indefinido a cualquier otra unidad, oficina o centro de trabajo de la Comunidad Autónoma que exija cambio de residencia.

El traslado podrá tener carácter de voluntario o forzoso.

El traslado forzoso queda regulado en el presente Convenio según lo dispuesto en los números, 1, 2, 4 y 5 del art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Recibida la notificación del traslado forzoso dispondrá el trabajador del plazo de un mes para su incorporación al nuevo puesto de trabajo, si supusiese la necesidad de cambiar de residencia.

Los trabajadores afectados por un traslado forzoso, tendrán preferencia para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan en el Centro de origen, si así lo solicitan.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, tendrán prioridad de permanencia en sus puestos de trabajo y por consecuencia derecho preferente a no ser trasladado dentro de cada grupo profesional:

1.°—Representantes sindicales.
2.°—Disminuidos físicos.
3.°—Mayores de 50 años.
4.°—Titulares de familias numerosas.
5.°—Mayor antiguedad.

El traslado voluntario podrá tener origen en una de las causas siguientes:

a) A petición del trabajador afectado.—Se solicitará, previa la conformidad de la Consejería de origen, por escrito a la Dirección Regional de la Función Pública y ésta, lo concederá siempre que el órgano receptor del trabajador manifieste su conformidad. La solicitud será resuelta en un plazo de 30 días desde la presentación de la instancia en el Registro de la Consejería de Presidencia.

b) Por permuta.—La permuta se deberá realizar dentro del mismo grupo, categoría profesional y nivel. El trámite será el previsto en el apartado anterior.

c) Por mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma y el trabajador.

La preferencia en la concesión de los traslados en los tres supuestos anteriores será la siguiente:

1.°—Los trabajadores con hijos en edad escolar, cuando en el lugar de residencia no existan Centros de enseñanza adecuados.

2.°—Los trabajadores cuyo cónyuge ocupe un puesto de trabajo en cualquier empresa o ente administrativo en la localidad donde se solicite.

3.°—Los trabajadores cuyas cargas familiares sean mayores.

4.°—Los trabajadores de mayor antigüedad en el servicio.

5.°—Los trabajadores de mayor edad.

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 17.°—Complemento por I.L.T..—A partir de la firma del presente Convenio los trabajadores que causen baja por enfermedad común, enfermedad profesional o accidente de trabajo, percibirán con cargo a la empresa un complemento que, adicionado a la indemnización económica que abona la Seguridad Social por tal concepto, suponga para el trabajador la percepción del 100% del salario real.

Art. 18.°—Servicio Militar o Civil Sustitutorio.—Durante el tiempo que el personal afectado permanezca en el Servicio Militar o Civil sustitutorio, obligatorio o voluntario se reservará la plaza que venía desempeñando, debiendo incorporarse en el plazo máximo de treinta días a partir de la cesación en cualquiera de los mencionados servicios.

En todos los casos les será abonada en el momento de su incorporación a filas una gratificación equivalente a las pagas extraordinarias de junio y navidad que le hubieran correspondido.

Se estudiará por parte de la Comunidad Autónoma la posibilidad de compatibilizar, el trabajo con el servicio militar o civil sustitutorio.

Art. 19.°—Formación Profesional.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procurará una formación progresiva a todo el personal fijo de su plantilla con el fin de velar por una mejor prestación de servicios y procurar un mejor funcionamiento y aumento de la eficacia.

En lo referente a la obtención de cualquier titulación académica o profesional por parte de los contratados laborales se estará a lo dispuesto en la convocatoria general de Becas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a cursos de perfeccionamiento profesional se refiere, se realizará de común acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección Regional de la Función Pública y en horas dentro de la jornada de trabajo. En el supuesto de que los cursos se realicen en un Centro u Organismo no dependiente de la Comunidad Autónoma, el trabajador tendrá derecho a la compensación horaria de su jornada laboral necesaria para la asistencia a dichos cursos.

Art. 20.°—Seguridad e Higiene.—Se realizará un reconocimiento Médico una vez al año que para las trabajadoras será también ginecológico, y a través de los servicios médicos de que la Comunidad Autónoma disponga.

Se facilitará un Botiquín con los materiales Sanitarios adecuados.

Por acuerdo entre el Comité de Empresa y la Comunidad Autónoma se solicitará del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo un estudio sobre condiciones y puestos de trabajo y las medidas correctivas necesarias.

Art. 21.°—Seguros por Defunción e Invalidez.—Antes de 1-10-84, se establecerá por la Comisión Paritaria de este Convenio nuevas fórmulas que garanticen el acceso a dichos seguros de todo el personal laboral de la Comunidad Autónoma.

Art. 22.°—Ropa de Trabajo.—A los trabajadores que por razón de sus funciones concretas deban llevar uniforme, la Comunidad Autónoma les proveerá de dos por año, uno de invierno y otro de verano, consistiendo cada uno de ellos en dos camisas un par de zapatos, una corbata, dos pares de calcetines, una chaqueta, y un pantalón y será igual para conductores y conserjes.

DERECHOS SINDICALES

Art. 23.°—Secciones Sindicales.—Se podrán crear secciones sindicales en el seno de la Comunidad Autónoma por parte de los trabajadores afiliados a un mismo Sindicato siempre que cuenten con un número de afiliados no inferior al 10% del total de la plantilla laboral. La sección sindical elegirá un delegado ante la Comunidad Autónoma, que deberá ser trabajador en activo de la misma y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central Sindical o Sindicato al que represente.

Los delegados de las secciones sindicales gozarán de las mismas garantías para el cumplimiento de sus funciones, que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores y en este Convenio para el Comité de Empresa.

Art. 24.°—La Comunidad Autónoma relevará del trabajo sin perjuicio de su remuneración, a aquel trabajador que designe el Sindicato que cuente con al menos el 70% de los miembros del Comité de Empresa. Dicha designación se solicitará por el representante legal de dicho Sindicato en la Comunidad Autónoma en escrito dirigido al Director Regional de la Función Pública.

El trabajador designado tendrá derecho a la reserva de la plaza y destino que viniera ocupando; el tiempo transcurrido en dicha situación especial será computable a efectos de antigüedad y demás derechos laborales.

El trabajador designado será nombrado y revocado mediante escrito por el Sindicato al que pertenezca y en el momento en que éste lo estime conveniente.

Art. 25.°—Horas para la Representación Sindical.—Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas mensuales, no acumulables mes a mes, para las tareas derivadas de su representación sindical, no computándose a estos efectos las invertidas en acciones o reuniones convocadas por la Comunidad Autónoma.

Las referidas 20 horas mensuales podrán acumularse en uno o varios de los distintos miembros del Comité de Empresa, siendo preciso para la referida acumulación la cesión y aceptación por escrito de los afectados.

En los casos de acumulación anteriormente expuestos, el trabajador o trabajadores designados quedarán relevados de su trabajo durante dichas horas sin perjuicio de su remuneración y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que vinieran ocupando, computándoseles el tiempo transcurrido en dicha situación especial a efectos de antigüedad y demás derechos laborales.

Art. 26.°—Garantías de los Representantes de los trabajadores.—La necesidad de un diálogo constante de los órganos de representación laboral con la Comunidad Autónoma, el desarrollo más preciso de los artículos anteriores, y la complejidad reciente de las tareas de representación de los colectivos aconseja que los representantes de los trabajadores pasen a ocuparse prioritariamente de las tareas antes señaladas. Dichos miembros contarán con las mayores facilidades por parte del Jefe de la Unidad correspondiente y en general de la Comunidad Autónoma para llevar a cabo su cometido.

Con objeto de facilitar las tareas aludidas, a los representantes de los trabajadores se les dotará de una autorización expresa y nominal por parte de la Dirección Regional de la Función Pública. Asimismo, la citada Dirección comunicará por escrito al Jefe de la Unidad a que pertenezca dicho miembro la naturaleza prioritaria que en ellos tiene el trabajo de representación y gestión sindical.

Art. 27.°—Facilidades en Materia Sindical.—La Comunidad Autónoma a través de la Dirección Regional de la Función Pública, correrá con los gastos de material de oficina indispensables para cubrir las necesidades del Comité de Empresa.

Referente a las Asambleas, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a 12 horas anuales dentro de la jornada de trabajo para la realización de Asambleas en local que facilitará la Comunidad Autónoma. A los trabajadores de los servicios periféricos de la Comunidad Autónoma que deban desplazarse para la asistencia a asambleas no se les computará el tiempo empleado en el desplazamiento.

La Comunidad Autónoma facilitará, en cuanto le sea posible, un local apto, adecuado y de uso exclusivo para la actividad sindical del Comité de Empresa.

Art. 28.°—Actividad de los Afiliados a Centrales Sindicales.—La actividad de los afiliados y representantes de las Centrales Sindicales a nivel de cada Centro, podrá desarrollarse en las siguientes condiciones:

—Deberán disponer de un local adecuado, apto y de uso exclusivo para su actividad Sindical.

—No podrán ser obstaculizadas sus tareas sindicales, afiliación, difusión, recogida de cuotas, etc., siempre que se desarrollen fuera de las horas de trabajo.

—Cualquier afiliado a una Central Sindical que fuera designado por ésta para desempeñar un cargo de Dirección, tendrá derecho al uso de los permisos normales en su caso y excedencia especial sin remuneración durante el tiempo de su mandato, con reserva de la plaza y destino que venía ocupando.

—El tiempo transcurrido en dicha situación especial será computable a efectos de antigüedad.

—El trabajador deberá comunicar a la Dirección Regional de la Función Pública su cese en el cargo, motivo de excedencia dentro de los cinco días inmediatos al cese, a efectos de que pueda cursarse el oportuno preaviso de extinción del contrato de interinidad a quien, en su caso, lo ostentase.

—En el plazo de un mes a partir del mencionado cese el interesado deberá solicitar su reingreso, entendiéndose caso de no hacerlo, la renuncia tácita al puesto de trabajo y procediéndose en su consecuencia, a su baja definitiva en el servicio.

—Se reconoce el derecho de reunión fuera de la jornada laboral en los Centros de Trabajo, a los afiliados a las Centrales Sindicales así como la presencia de dirigentes sindicales, previa comunicación con una antelación, al menos, de 48 horas.

—Se reconoce el derecho a constituir secciones sindicales en todos los Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma.

Art. 29.°—Comisión Paritaria.—Se crea una Comisión Paritaria con las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, compuesta por las siguientes personas:

—En representación de la Comunidad Autónoma: cinco miembros a designar por la misma.

—En representación de los trabajadores: cinco miembros del Comité de Empresa.

Para quedar constituida válidamente la Comisión Paritaria será necesaria la presencia, como mínimo del 60% de cada una de las partes.

Cada parte podrá ser asistida por aquellos asesores que crea conveniente.

La Comisión Paritaria se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estableciéndose en la reunión de constitución la frecuencia de las reuniones y demás reglas que deban regir su funcionamiento.

Previa determinación de las competencias de la Comisión y en caso de adoptarse algún acuerdo, quedará reflejado en el acta que se levantará en cada reunión, teniendo carácter vinculante para ambas partes.

ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES Y TABLA SALARIAL HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1984

Categorías		Salarios
Jefe de servicio	(4%)	133.872
Jefe de sección		130.965
Jefe de negociado		124.839
Jefe de grupo		87.894
Administrativo		72.160
Auxiliar y conductores		62.045
Ordenanzas y telefonistas		59.797
Limpiadora		58.672

Las anteriores categorías tienen carácter de a extinguir a partir del 1 de Septiembre de 1984.

CATEGORIAS Y TABLA SALARIAL QUE RIGEN A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1984

Categorías	Salarios
Técnico titulado superior	130.965
Técnico titulado medio	124.839
Técnico no titulado	87.894
Administrativo	72.160
Auxiliares y conductores	62.045
Subalternos	59.797
Oficios varios	58.672

1.—Los contratados laborales afectados por el presente Anexo I que accedan a puestos de estructura orgánica, dividirán su salario en retribución básica (equivalente en la Administración Regional a sueldo, grado, complemento de destino e incentivos que correspondan a puesto base) y un complemento de homogeneización que supone la diferencia entre el salario que venía percibiendo y la nueva retribución que le corresponda. El citado complemento será absorbido en su caso, en todo o en parte, por el complemento de destino correspondiente al puesto que ocupe.

2.—Igual aplicación se producirá para los casos de los contratados laborales que pasen a ocupar puestos en la plantilla orgánica.

3.—Las nuevas contrataciones que se produzcan, así como las reclasificaciones, con excepción de los que actualmente ostentan Jefatura de Negociado, se realizarán de acuerdo con las siguientes categorías y salarios, en catorce mensualidades, estando referidas las mismas a puestos base de estructura orgánica

Categorías	Salarios
Técnico titulado superior	122 967
Técnico titulado medio	94.063
Ténico no titulado	87.894
Administrativo	72.160
Auxiliares y conductores	62.045
Subalternos	59.797
Oficios varios	58.672

EQUIPARACION DE CATEGORIAS

A las anteriores categorías, se acomodarán los Contratados Laborales, con los siguientes requisitos:

a) Los anteriores Jefes de Servicio y de Sección, pasarán a ostentar la categoría de Técnicos Titulados Superiores previa presentación de la titulación superior correspondiente.

b) Los anteriores Jefes de Negociado, pasarán a ostentar las siguientes categorías: Técnicos Titulados Superiores: Aquéllos que tengan la correspondiente titulación y desarrollen las funciones. Técnicos Titulados Medios, aquéllos que tengan la correspondiente titulación y desarrollen las funciones.

c) Los anteriores Jefes de Grupo, pasarán a ostentar la categoría de Técnico No Titulado.

d) Las anteriores categorías de administrativos, auxiliares administrativos y conductores, ostentarán idéntica calificación.

e) Las anteriores categorías de ordenanzas y telefonistas, se integrarán a las de subalternos.

f) Las anteriores limpiadoras, se integrarán en el grupo de Oficios Varios.

Igualmente, se adecuarán a las categorías antes relacionadas, aquéllos trabajadores que ostentándolas inferiores, desempeñen categoría superior para la que posean titulación suficiente.

Los Contratados Laborales afectados por el presente Convenio Colectivo, podrán acceder por designación a las distintas Jefaturas existentes en la Administración Regional, de acuerdo con las normas que se fijen en su día, pasando a percibir la diferencia de salario existente entre su salario y la retribución correspondiente a la Jefatura, durante el tiempo que duré tal designación. Igualmente se podrá acceder a dichas Jefaturas por Concurso de Méritos y de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno, oído el Comité de Empresa.

Los Jefes de Servicio que pasen a ostentar la categoría de Técnico Titulado Superior, percibirán un complemento personal transitorio y absorbible, correspondiente a la diferencia entre su retribución y la de la nueva categoría.

Cualquier modificación que sobre las condiciones anteriores prevea la nueva Ley de Reforma de la Función Pública, y que supongan, mejora sobre las mismas, serán tenidas en cuenta para su estudio e inmediata aplicación.

CATEGORIAS A EXTINGUIR

Con el fin de equiparar a todo el personal afectado por el Convenio y bajo el respeto, tanto a los derechos adquiridos, como a la no creación de situaciones que den lugar a agravios comparativos, se establece lo siguiente:

a) Los anteriores Directores de Servicio, Jefes de Servicio y Jefes de Sección que no tengan Titulación Superior, mantendrán la retribución correspondiente a Técnico Titulado Superior, y un complemento personal adsorbible para los Directores y Jefes de Servicios que supone la diferencia entre su anterior salario y el correspondiente a Técnico Titulado Superior, durante el plazo de 7 años a partir del 1 de Sepbre. de 1984, dentro del cual tendrán que presentar el correspondiente título que les garantice la categoría de Técnico Titulado Superior. La categoría que le corresponde durante ese tiempo, es la de Técnico Superior.

b) Los anteriores Jefes de Negociado, que no tengan titulación media, mantendrán la retribución correspondiente a Técnico Titulado Medio, durante el plazo de 5 años a partir del 1 de Septiembre de 1984, dentro del cual tendrán que presentar el correspondiente título que les garantice la categoría de Técnico Titulado Medio. La categoría que les corresponde durante ese tiempo es la de Técnico Medio.

c) En el caso de que una vez transcurridos los plazos de 7 y 5 años, respectivamente, no se acredite la obtención del correspondiente título, los trabajadores afectados pasarán a ostentar la categoría de Técnico no titulado, percibiendo la diferencia entre lo que en ese momento fuese su salario y el correspondiente a la nueva categoría, como complemento personal de carácter absorbible.

COMISION DE CLASIFICACION

Con independencia de la normativa que regula esta materia, la clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñan a tal fin, y en base al proyecto de convenio colectivo de carácter único a que en el preámbulo del presente se alude y del que es su base, se crea una Comisión Paritaria de Clasificación Profesional, constituida por representantes de la Comunidad Autónoma y de los contratados laborales propios y transferidos, para que antes del 1-1-85, proceda a establecer sobre la base de las categorías profesionales que en este convenio se pactan para el año 1985, un cuadro general de categorías a las que deberán, en lo posible, homologarse aquellas que figuren en las diversas Consejerías y procedentes de los distintos Convenios Colectivos de aplicación a los contratados laborales transferidos a las mismas.

La referida Comisión, deberá estar constituida dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente convenio y rendirá informe mensual de sus trabajos ante la Dirección Regional de la Función Pública.

Las modificaciones retribuidas que se pudieran derivar de los procesos de clasificación profesional, deberán respetar en todo caso, los límites de crecimiento de la masa salarial que se establezcan en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO II

ANEXO CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS LABORALES TRANSFERIDOS DEL I.N.A.S.

Con independencia de las condiciones generales establecidas en el presente convenio colectivo, y para los contratados laborales transferidos del I.N.A.S., le serán de aplicación las siguientes particularidades que a continuación se articulan:

1) Reciclaje del Personal.—La Comunidad Autónoma viene obligada a organizar anualmente, cursos de reciclaje para todo el personal de las distintas categorías en sus aspectos pedagógico, sanitario, dietético y de mantenimiento.

Estos cursos se realizarán dentro del horario laboral y sin perjuicio de haberes, arbitrándose fórmulas que no perjudiquen el normal funcionamiento de los centros.

Los representantes de los trabajadores y la Comunidad, negociarán dentro del primer trimestre escolar el calendario y contenidos de los cursos de perfeccionamiento para las distintas categorías, tanto en los que organice la Comunidad Autónoma así como en otros centros no dependientes de la misma, siempre que estos tengan relación directa con la labor que se desempeñen y redunden en beneficio del centro en el que se preste servicios, sufragándose los gastos ocasionados por dichos cursos, por parte de la Comunidad Autónoma.

2) Provisión de Vacantes.—En el presente artículo se regula la provisión de vacantes de los siguientes puestos:

Dirección Residencia Infantil, Dirección Residencia de Ancianos, Dirección de Guarderías y Dirección Club de Ancianos.

Ante la vacante de unos de estos puestos o en la provisión de los de nueva creación del Consejo Escolar u Organo de Dirección del Centro, presentará a la Comunidad Autónoma, una terna elegida democráticamente de entre el personal del propio Centro que reúna los requisitos necesarios para el desarrollo de su función.

Los trabajadores que cubran el puesto de Dirección percibirán un plus de responsabilidad en cuantía que se establecen en Retribuciones

3) Concurso de Traslados.—Anualmente se convocará durante el mes de julio un concurso general de traslados para todos los trabajadores fijos que durante el curso escolar siguiente puedan trasladarse a otros centros y que reúnan, los requisitos exigidos para cada categoría, y previamente a la oferta que se efectúe al I.N.E.M.

Las vacantes que se produzcan una vez resuelto el concurso general de traslados serán cubiertas a la mayor urgencia posible con personal interino hasta la convocatoria del nuevo concurso.

Las vacantes por I.L.T. u otros motivos que supongan distorsión en el normal funcionamiento del centro, serán cubiertas inmediatamente.

4) Trabajo a Turnos.—Donde por causas técnicas u organizativas deban organizarse turnos, éstos se pactarán entre los trabajadores y la Dirección del Centro, y conformidad de la Consejería.

5) Jornada Continuada.—En las guarderías infantiles y aquellos centros que lo permita el normal funcionamiento del mismo, la jornada será continuada desde el 15 de junio al 15 de septiembre ambos inclusive

6) Vacaciones.—Las vacaciones se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, excepto los centros cerrados que podrán pactar el periodo en el que quedarán comprendidas estas vacaciones.

Durante los días que en Semana Santa y Navidad (se entienden laborales), permanezcan cerrados los centros, se efectuarán tareas de reciclaje, revisión pedagógica y organización de los mismos.

La Comunidad Autónoma establecerá un sistema de sustituciones para aquellos centros en que, por sus características no puedan ser cerrados durante el periodo de vacaciones de los trabajadores.

En los centros donde hubieran de establecerse turnos para las vacaciones éstos se acordarán entre los trabajadores y la Dirección del Centro.

RETRIBUCIONES

Salarios.—Los salarios para cada categoría son los que figuran en la tabla salarial anexa.

Equiparación Salarial.—Por el Comité de Empresa de los trabajadores transferidos del Instituto Nacional de Asistencia Social, se efectuará antes del 1 de octubre de 1984, un estudio de los costos que supone la paulatina equiparación de las categorías de dichos trabajadores transferidos con las que figuran en el Anexo I del presente Convenio para el año 1984, con respecto a los contratados laborales propios de la Comunidad Autónoma.

Gratificaciones Extraordinarias.—Los trabajadores afectados por el presente Anexo percibirán una paga extraordinaria el 30 de junio y otra el 20 de diciembre en cuantía de salario base y antigüedad.

Antigüedad.—El personal afectado por este anexo percibirá por cada retribución mensual y por trienio vencido la cantidad que para su categoría viene reflejada en la tabla salarial anexa.

Complemento de Nocturnidad.—El personal que actualmente percibe este complemento, y considerando que son puestos de trabajo a extinguir, continuará percibiendo en concepto de plus de nocturnidad el 25% del salario base.

Plus de Responsabilidad.—Los trabajadores afectados por el punto cuarto del apartado 2 del presente anexo tendrán derecho a un plus de responsabilidad en la cuantía de Pesetas 112.000,— divididas en doce mensualidades.

Plus de Transporte.—En concepto de indemnización por gasto de transporte hasta el Centro de Trabajo, todo el personal laboral transferido del I.N.A.S., afectado por este Convenio y sin distinción de categorías, percibirá un plus de transporte no cotizable a la Seguridad Social en la cuantía señalada en la Tabla Salarial anexa.

CATEGORIAS PROFESIONALES Y TABLA SALARIAL PARA 1984

Categoría	Salario Base	Plus de Transp.	Trienios
Médicos Institución	22.822	1.838	1.943
Director Residencia Infantil Director Residencia Ancianos	70.558	1.838	2.425
Director Guardería Infantil	65.558	1.838	2.250
Director Club Ancianos Educador Especial Enfermera	61.558	1.838	2.000
Educador Diplomado	57.558	1.838	1.900
Oficial 1.° Cocina	54.558	1.838	1.850
Auxiliar Enfermería Auxiliar Puericultora Auxiliar Educador Instructor No Titulado	52.558	1.838	1.850
Peón Especializado Consejero Vigilante Nocturno	50.228	1.838	1.850
Personal Limpieza Vigilantes	48.558	1.838	1.850

El Plus para Residencias y Club de Ancianos, queda establecido en la misma cuantía del año anterior, es decir, 12.650,— pesetas a repartir en once mensualidades.

ANEXO III

RETRIBUCIONES Y NUMERO DE HORAS ANUALES

Categorías	Horas Anuales	Retribución Anual
Jefe Servicio	1.726	1.861.596
Jefe Sección	1.726	1.833.510
Jefe Negociado	1.726	1.747.746
Jefe Grupo	1.726	1.230.516
Administrativo	1.726	1.010.240
Auxil. y Conductores	1.726	868.630
Subalternos	1 726	837.158
Oficios Varios	1.726	821.408

Nota: Para las cuatro primeras categorías se tendrá en cuenta lo estipulado en el Anexo I.

Número 5311

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 76/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Ginés Aroca Cortado» de la localidad de El Algar de ambito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Dominguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de El Algar y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En el Algar (Cartagena) siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Ginés Aroca Cortado núm. 1, calle Monterola, sita el El Algar y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Luis Aparicio Martínez.

2.—Representación de la empresa: don Ginés Aroca Cortado, número 30/052434/88.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Ginés Aroca Cortado, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Luis Aparicio Martínez, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Ginés Aroca Cortado con domicilio en El Algar aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Ginés Aroca Cortado radicada en la localidad de El Algar, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicaran las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en El Algar (Cartagena), a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Ginés Roca Cortado de la localidad de El Algar, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala		
2. Oficial de masa	1	469.954'80
3. Oficial de mesa		
4. Ayudante	1	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1	432.806'40
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En El Algar a 1 de agosto de 1984.

Número 5318

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp 79/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Agustín Bastida García» de la localidad de El Algar, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero —Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de El Algar (Cartagena) y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En El Algar (Cartagena) siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Agustín Bastida García núm. 5, calle Zorrilla, sita en El Algar y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1 —Representación de los trabajadores: don Antonio Ortas López.

2.—Representación de la empresa: don Agustín Bastida García, número 30/29931

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Agustín Bastida García, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Antonio Ortas López, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente debera dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Agustín Bastida García con domicilio en El Algar, (Cartagena) aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Agustín Bastida García radicada en la localidad de El Algar (Cartagena), vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en El Algar, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Agustín Bastida García de la localidad de El Algar de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	1	487.582'20
2. Oficial de masa	1	469.954'80
3. Oficial de mesa		
4. Ayudante	2	905.653'80
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En El Algar a 1 de agosto de 1984.

Número 5277

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 66/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la localidad San Javier ámbito local, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 3-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 6 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Dominguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Local de San Javier para las Industrias de Panadería y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En San Javier siendo las 19 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de empresarios y trabajadores de Panadería, al objeto de las negociaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Local correspondiente a San Javier

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida la presencia y participación de los empresarios y trabajadores del ramo de esta localidad al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio siendo designados los siguientes señores que la constituyen:

1.—Representación de los trabajadores: don Miguel Laurero Roca, don Angel Arévalo Velásco, don Rufino Olmos Gómez, don Casimiro Pedrosa Ortega, don Justo Fortes Pérez.

2.—Representación empresarial: don José Miguel Jiménez Rivera, empresa núm. 30/49.748/21; don Tomás Martínez Pérez, empresa núm. 30/38.573/01; don José Félix Mateo Baño, empresa núm. 30/54.762/88; don Francisco Albaladejo Martínez, empresa núm. 30/57.555/68; don Martín Rivera Madrid, empresa núm. 30/38.399/21.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de Panadería de tipo local, para las empresas y trabajadores de panadería, como representantes de la totalidad de las empresas y de los trabajadores de las mismas.

Designan como Presidente Moderador a don Martín Rivera Madrid y como secretario de actas a don...

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Panadería de San Javier, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don José Antonio Pérez Hernández, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de empresarios y trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y firman la presente siendo las 20 horas del día al principio indicado —Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito local para las Industrias del Municipio de San Javier, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas y trabajadores de panadería radicadas en la localidad de San Javier, vinculadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores, así como a las industrias de panadería autónomas o artesanas.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación, así como a los empresarios autónomos y artesanos.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan —Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho período se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda en los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes:

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art.6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en San Javier, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la localidad de San Javier, de ámbito local, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	5	2.437.911'00
2. Oficial de masa	2	939.909'60
3. Oficial de mesa	6	2.801.601'00
4. Ayudante	6	2.716.961'40
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan	1	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	1	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En San Javier a 1 de agosto de 1984.

Número 5278

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 67/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la localidad de San Pedro del Pinatar de ámbito local, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 3-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 6 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Local de San Pedro del Pinatar para las Industrias de Panadería y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En San Pedro del Piñatar siendo las 19 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de empresarios y trabajadores de Panadería, al objeto de las negociaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Local correspondiente a San Pedro del Pinatar.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida la presencia y participación de los empresarios y trabajadores del ramo de esta localidad al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio siendo designados los siguientes señores que la constituyen:

1.—Representación de los trabajadores: don José Madrid Rebollo, don Federico Martínez Cutillas, don Norberto Albaladejo Blasco, don José Bueno López.

2.—Representación empresarial: don José Antonio Pérez Hernández, empresa núm. 30/40.206/82; don Tomás Peñalver García, empresa núm. 30/30.722/07; don José Hernández Arenas, empresa núm. 30/58.901/56; doña María Esther López Aguirreorreta, empresa núm. Autónomo 30/730.197/15.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de Panadería de tipo local, para las empresas y trabajadores de panadería, como representantes de la totalidad de las empresas y de los trabajadores de las mismas.

Designan como Presidente Moderador a don... y como secretario de actas a don...

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Panadería de San Pedro del Pinatar, que firman todos los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don José Antonio Pérez Hernández, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de empresarios y trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y firman la presente siendo las 20 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito local para las Industrias del Municipio de San Pedro del Pinatar, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas y trabajadores de panadería radicadas en la localidad de San Pedro del Pinatar, vinculadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores, así como a las industrias de panadería autónomas o artesanas.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación, así como a los empresarios autónomos y artesanos.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho período se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda en los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elabo-

rarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes:

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en San Pedro del Pinatar, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la localidad de San Pedro del Pinatar, de ámbito local, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	4	1.950.328'80
2. Oficial de masa	1	469.954'80
3. Oficial de mesa	4	1.867.734'00
4. Ayudante		
5. Vendedor de despacho	3	1.298.420'70
6. Repartidor de pan	1	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	2	733.392
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En San Pedro del Pinatar a 1 de agosto de 1984.

Número 5307

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 70/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Joaquín Ros Cánovas» de la localidad de Dolores de Pacheco de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 3-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Dominguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Dolores de Pacheco y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Dolores de Pacheco siendo las 19 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Joaquín Ros Cánovas núm. 30/12.133/42, sita en Dolores de Pacheco y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Isidro Sánchez García.

2.—Representación de la empresa: doña Remedios Jiménez Pérez, viuda de don Joaquín Ros Cánovas.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Joaquín Ros Cánovas, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don..., el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 20 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Joaquín Ros Cánovas con domicilio en Dolores de Pacheco aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Dolores de Pacheco radicada en la localidad de Dolores de Pacheco, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación

y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones —Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Dolores de Pacheco, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados

ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Joaquín Ros Cánovas de la localidad de Dolores de Pacheco, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En fuación de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	1	487.582'20
2. Oficial de masa		
3 Oficial de mesa		
4. Ayudante		
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Dolores de Pacheco a 1 de agosto de 1984

Número 5308

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp 74/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Aurelio Albaladejo Cegarra» de la localidad de La Unión, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Dominguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de La Unión y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En La Unión siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Aurelio Albadalejo Cegarra núm. 91, calle Mayor, sita en La Unión y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Campillo Cegarra Juan Miquel.

2.—Representación de la empresa: don Aurelio Albaladejo Cegarra, número 30/050853.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Aurelio Albadalejo Cegarra, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Juan Campillo Cegarra, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Aurelio Albaladejo Cegarra con domicilio en La Unión, Calle Mayor, 91 aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Aurelio Albaladejo Cegarra radicada en la localidad de La Unión, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en La Unión, Calle Mayor, 91, a 1 de agosto de 1984 — Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Aurelio Albadalejo Cegarra de la localidad de La Unión, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	1	487.582'20
2. Oficial de masa	1	469.954'80
3. Oficial de mesa	2	933.867'00
4. Ayudante		
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En La Unión a 1 de agosto de 1984.

Número 5309

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 75/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Hermógenes Fructuoso Calderón» de la localidad de Estrecho de San Ginés de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Estrecho de San Ginés y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Estrecho de San Ginés siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Hermógenes Fructuoso Calderón, núm. 12, Calle Mayor, sita en Estrecho de San Ginés y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Francisco Nepomuceno González.

2.—Representación de la empresa: don Hermógenes Fructuroso Calderón, núm. 30/020450/94.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Hermógenes Fructuoso Calderón, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Francisco Nepomuceno González, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Hermógenes Fructuoso Calderón con domicilio en Calle Mayor, Estrecho de San Ginés, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Hermógenes Fructuoso Calderón, radicada en la localidad de Estrecho de San Ginés, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio. conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Estrecho de San Ginés, a 1 de agosto de 1984 — Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Hermógenes Fructuoso Calderón de la localidad de Estrecho de San Ginés, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8 Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	1	487.582'20
2. Oficial de masa	1	469.954'80
3. Oficial de mesa		
4. Ayudante	1	452.826'90
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Estrecho de San Ginés a 1 de agosto de 1984.

Número 5312

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos Exp 71/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la localidad de Los Alcázares de ámbito local, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 6-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Dominguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Local de Los Alcázares para las Industrias de Panadería y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Los Alcázares siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de empresarios y trabajadores de Panadería, al objeto de las negociaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Local correspondiente a Los Alcázares.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida la presencia y participación de los empresarios y trabajadores del ramo de esta localidad al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio siendo designados los siguientes señores que la constituyen:

1.—Representación de los trabajadores: don Miguel García Muñoz, don Ramón Ayala Zaplana, don José Carlos García Muñoz, don Pedro Conesa Manzano, don Juan Lorente Conesa.

2.—Representación empresarial: don Anastasio Bastida García, empresa núm. 30/575096; don José Castejón Martínez, empresa núm. 306-0072; don Miguel Martínez Araez, empresa núm. 234300; don Juan Antonio González Jiménez, empresa núm. 30/727907/53; don Guillermo Bastida García, empresa núm. 07/265400.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de Panadería de tipo local, para las empresas y trabajadores de panadería, como representantes de la totalidad de las empresas y de los trabajadores de las mismas.

Designan como Presidente Moderador a don... y como secretario de actas a don...

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Panadería de Los Alcázares, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Guillermo Bastida García, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de empresarios y trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y firman la presente siendo las 21 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito local para las Industrias del Municipio de Los Alcázares, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas y trabajadores de panadería radicadas en la localidad de Los Alcázares, vinculadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores, así como a las industrias de panadería autónomas o artesanas.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación, así como a los empresarios autónomos y artesanos.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el dia 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho período se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda en los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes:

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Los Alcázares, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la localidad de Los Alcazares, de ámbito local, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	3	1.462.746'60
2. Oficial de masa		
3. Oficial de mesa		
4. Ayudante	6	2.716.961'40
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Los Alcázares a 1 de agosto de 1984.

Número 5310

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 73/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Alfonso Benzal Campillo» de la localidad de Los Belones de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Los Belones y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En el Los Belones siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Alfonso Benzal Campillo núm. 12, sita en Plaza de la Iglesia y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Juan Salas García.

2.—Representación de la empresa: don Alfonso Benzal Campillo, número 30/046983/69.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Alfonso Benzal Campillo, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Juan Salas García, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Alfonso Benzal Campillo con domicilio en Plaza de la Iglesia núm. 12, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Alfonso Benzal Campillo radicada en la localidad de Los Belones, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983 Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Los Belones, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Alfonso Benzal Campillo de la localidad de Los Belones, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión

Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala		
2. Oficial de masa	1	469.954
3. Oficial de mesa		
4. Ayudante	1	452.826
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Los Belones a 1 de agosto de 1984.

Número 5313

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 68/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Pedro Hernández Coy» de la localidad de Puerto de Mazarrón de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 3-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Puerto de Mazarrón y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Puerto de Mazarrón siendo las 21 horas del día 1 de agosto de 1984, se reunen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Pedro Hernández Coy núm. 30/29116/50, sita en calle Carretera y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Miguel García Coy

2.—Representación de la empresa: don Pedro Hernández Coy.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Pedro Hernández Coy, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Pedro Hernández Coy, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21'30 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Pedro Hernández Coy con domicilio en Calle Carretera, Puerto de Mazarrón, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Pedro Hernández Coy radicada en la localidad de Puerto de Mazarrón, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previs-

tas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art.6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7 °—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Puerto de Mazarrón, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Pedro Hernández Coy de la localidad de Puerto de Mazarrón de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala		
2. Oficial de masa		
3. Oficial de mesa		
4. Ayudante	2	905.653'80
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Puerto de Mazarrón a 1 de agosto de 1984

Número 5314

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 69/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Juan José Carreño García» de la localidad de Puerto de Mazarrón de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 3-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Puerto de Mazarrón y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Puerto de Mazarrón siendo las 13 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Juan José Carreño García, núm. 30/10.637/011, sita en calle Progreso y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Martín del Haro Garrido.

2.—Representación de la empresa: don Juan José Carreño García.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Juan José Carreño García, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don...., el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesion y firman la presente siendo las 13'25 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Juan José Carreño García con domicilio en Calle Progreso, Puerto de Mazarrón, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Juan José Carreño García, radicada en la localidad de Puerto de Mazarrón, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sabados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Puerto de Mazarrón, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Ginés Juan José Carreño García de la localidad de Puerto de Mazarrón, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	1	487.582'20
2. Oficial de masa	1	469.954'80
3. Oficial de mesa		
4. Ayudante		
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Puerto de Mazarrón a 1 de agosto de 1984.

Número 5315

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 72/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Juan Antonio Fernández Henarejos Saura» de la localidad de Dolores de Pacheco de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 6-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Dominguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Dolores de Pacheco y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Dolores de Pacheco siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Juan Antonio Fernández Henarejos Saura núm., sita en Dolores de Pacheco y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Arturo Ferriz Camacho.

2.—Representación de la empresa: don Juan Antonio Fernández Henarejos Saura.

Ambas partes se reconocen validas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Juan Antonio Fernández Henarejos Saura, que firmar los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Juan Antonio Fernández Henarejos Saura, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 20'15 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Juan Antonio Fernández Henarejos Saura con domicilio en Dolores de Pacheco aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Juan Antonio Fernández Henarejos Saura radicada en la localidad de Dolores de Pacheco, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Dolores de Pacheco, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Juan Antonio Fernández Henarejos Saura de la localidad de Dolores de Pacheco, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1 Oficial de Pala.	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2 Oficial de masa.	1.273'59	1.400'95	469 954'80
3 Oficial de mesa.	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4 Ayudante	1.227'17	1 349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6 Repartidor de pan.	1.205'33	1.325'85	444 765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	1	487.582'20
2. Oficial de masa.		
3. Oficial de mesa.		
4. Ayudante		
5. Vendedor de despacho		
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Dolores de Pacheco a 1 de agosto de 1984.

Número 5316

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 77/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «José Busquets Martínez» de la localidad de Cabo de Palos de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social —Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Cabo de Palos y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Cabo de Palos siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don José Pérez Busquets núm. s/n., sita el La Barra, Cabo de Palos y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir.la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Pedro Antonio Garcia Muñoz.

2.—Representación de la empresa: don José Busquet Martínez, número 30/057011.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa José Busquet Martínez, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Pedro Antonio García Muñoz, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de José Busquet Martínez, con domicilio en Cabo de Palos aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Busquet Martínez, José, radicada en la localidad de Cabo de Palos, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones mas sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estara compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comision Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.— Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Cabo de Palos, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa José Busquet Martínez de la localidad de Cabo de Palos, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	1	487 582'20
2. Oficial de masa		
3 Oficial de mesa		
4. Ayudante		
5. Vendedor de despacho	1	432.806'40
6. Repartidor de pan		
7. Aprendiz de 2.° año		
8. Aprendiz de 1.° año		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1. a los efectos legales pertinentes.

En Cabo de Palos a 1 de agosto de 1984.

Número 5317

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 78/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Modesto Camacho Sánchez» de la localidad de La Unión de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de La Unión y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En La Unión siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Modesto Camacho Sánchez, sita en La Unión y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Antonio Plazas Olmos.

2.—Representación de la empresa: don Modesto Camacho Sánchez, número 30/045171/03.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Modesto Camacho Sánchez, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Antonio Plazas Olmos, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Modesto Camacho Sánchez con domicilio en La Unión, Calle Porras, núm. 3, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.°—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Modesto Camacho Sánchez radicada en la localidad de La Unión, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.°—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.°—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región

Art. 4.°—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.°—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.°—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.°—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.°—Como compensación por los día trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.°—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.°—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.°—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.°—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en La Unión, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Modesto Camacho Sánchez de la localidad de La Unión, de ámbito de Empresa, que, en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan	1.205'33	1 325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.° año	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.° año	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala.....		
2. Oficial de masa.....		
3. Oficial de mesa.....	1	466.933'50
4. Ayudante.....	1	452.826'90
5. Vendedor de despacho.....	1	432.806'40
6. Repartidor de pan.....		
7. Aprendiz de 2.° año.....		
8. Aprendiz de 1.° año.....		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En La Unión a 1 de agosto de 1984.

Número 4282

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos Exp. 49/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, de ámbito de Empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 25 de mayo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 18 de junio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 18 de junio de 1984, El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia), el día 25 de mayo de 1984.

En la ciudad de Cieza, a las 17,30 horas del día 25 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúne en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Cieza la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral de dicho Organismo, compuesta por D. Ramón Ortiz Molina, Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal y D. Juan José Martínez Díaz, Presidente de la Comisión de Personal, ambos en representación de la Empresa; y D. José Antonio Bermejo Hernández y D. Juan Jiménez Moya como Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, actuando de Secretario por acuerdos unánime de los miembros de la Comisión el de la Corporación Municipal, D. Tomás Muñoz Ruiz.

Abierta la sesión el Secretario procede a la lectura del texto del citado Convenio, resultado de precedentes deliberaciones entre las partes, para su conocimiento y aprobación, si procede.

Terminada dicha lectura, el Convenio es aprobado por unanimidad, y de conformidad con el texto que se acompaña.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.°—El objeto del presente Convenio es la regulación de las situaciones del personal contratado sujeto a la legislación laboral, que presta servicios en las distintas Dependencias y Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Art. 2.°—Quedan comprendidas en el presente Convenio todas las personas que tengan la cualidad de trabajadores laborales por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, salvo el personal eventual y fijo discontinuo, al que únicamente le es de aplicación el Convenio en lo relativo a horario de trabajo y retribuciones.

Art. 3.°—Vigencia.—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, es decir desde el 1-1-84, al 31-12-84. Se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si no hubiera denuncia de alguna de las partes afectadas con antelación de dos meses a la fecha de caducidad, mediante escrito dirigido a la autoridad competente dando traslado a la otra parte.

Art. 4.°—Prelación de normas.—Las normas contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre el Ayuntamiento y sus trabajadores sujetos al mismo.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en él, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores, y la normativa que fija para el personal funcionario de la Corporación.

Art. 5.°—Clasificación Funcional y Sustituciones.—

a) El personal tendrá la clasificación de conformidad con las funciones que se detallen en el cuadro de retribuciones, que figura como anexo.

b) Ningún trabajador podrá negarse a sustituir al compañero de igual categoría que tenga licencia por enfermedad u otro concepto.

c) Cuando se encomiende a algún trabajador que ocupe temporalmente alguna vacante de la plantilla diferente a su puesto de trabajo, con carácter provisional y transitorio, no podrá negarse a realizar tal función, salvo causa debidamente justificada.

En estos casos se abonará la diferencia de sueldo si la hubiere y las retribuciones complementarias que tuviera la plaza.

d) Cuando el cambio de puesto de trabajo sea por necesidad del Ayuntamiento, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

En todas las situaciones, previstas anteriormente será preceptiva la información previa a los Delegados de Personal.

Art. 6.°—Jornada Laboral, Horario, Calendario Laboral.—La jornada laboral se podrá realizar de forma continuada con una duración de 37,30 horas, y de forma discontinua o partida que será de 38,30 horas semanales.

La jornada laboral continuada será cumplida de 8 a 15 horas de lunes a viernes y 16,30 a 19,30 horas una tarde a la semana. La jornada discontinua o partida será cumplida de 8,30 a 13 horas y de 14,30 a 18 de lunes a jueves y los viernes de 8,30 a 13 horas y de 14,30 a 17.

La diferencia existente de 30 minutos a la semana al realizar la jornada prevista, serán considerados como horas acumulables a efecto de disfrute de puente u otros.

La jornada de trabajo para el personal fijo discontinuo que realice trabajos de portero, socorrista, taquillero y cuidador de vestuarios en el Centro Polideportivo Municipal, será de 30 horas semanales.

Se establece un descanso durante la jornada laboral para bocadillo de 20 minutos diarios.

La Corporación regulará la forma de control del horario. Para ello dotará a las dependencias municipales del número suficiente de medios mecánicos que verifiquen en el menor tiempo posible la entrada, salida y tiempo de descanso.

Se establece un margen de 10 minutos para el cumplimiento del horario de entrada.

Las consecuencias que suponga el incumplimiento del horario, se determinan en el capítulo relativo al tema.

El calendario laboral será el fijado por el organismo competente de la Administración Central para la ciudad de Cieza.

Se disfrutará, asimismo, del día de la Patrona de los funcionarios de la Admón. Local (Santa Rita), a excepción del Servicio de Extinción de Incendios que lo celebrará el día de San Juan de Dios.

En el mes de enero de cada año se fijarán por una Comisión paritaria todas aquellas fiestas especiales que hayan de disfrutarse durante dicho año, estableciendo asimismo el régimen de su regulación.

La fijación de que habla el párrafo anterior se pospondrá, en su caso, a la publicación del calendario laboral oficial.

CAPÍTULO II

Vacaciones. Licencias.

Art. 7.°—

Las vacaciones serán para todo el personal de un mes natural y se disfrutarán de forma continuada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo en aquellos servicios en que, por su naturaleza u otras circunstancias, no pueda aplicarse este criterio. En este caso se primará con un día más por cada quince de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se fijarán por la Secretaría General, con la conformidad del Alcalde, una vez vistas las propuestas de los Jefes o Encargados de Servicio que deberán tener entrada en Secretaría antes del 15 de mayo de cada año.

El trabajador que causara alta o baja durante el año, disfrutará de la parte proporcional correspondiente al tiempo de trabajo realizado.

Art. 8.°—Los trabajadores podrán disfrutar de licencias retribuidas por los siguientes conceptos:

—Enfermedad.
—Matrimonio.
—Alumbramiento y gestación.
—Estudio.
—Asuntos propios.
—Seis días de licencia o permiso, no incluidos en apartados anteriores.

Art. 9.°—Complemento por I. L. T.—En la situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica, accidente laboral y baja por maternidad, el trabajador percibirá el cien por cien de su retribución real a partir del primer día de baja hasta el alta.

En enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá durante el tiempo que esté en baja el 85 % de su sueldo bruto.

Art. 10.—Tendrán también derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio: 15 días.
b) Por gestación y alumbramiento: 100 días.
c) Por fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendientes y hermanos de ambos: 3 días.
d) Por nacimiento de hijo: 3 días.
e) Por enfermedad grave del cónyuge: padres e hijos, 3 días.

Los supuestos contemplados en los apartados c), d) y e) podrán incrementarse hasta un total de 5 días cuando se trate de eventos ocurridos fuera de la Región de Murcia.

También se concederá el tiempo necesario por asistencia a médico o especialista, justificando ésta con parte médico.

Art. 11.°—Se tendrá asimismo derecho a permiso retribuido, en los casos y con la duración que se establece a continuación:

a) Trámites previos por razón de matrimonio: 2 días.
b) Matrimonio de hermanos o hijos: 1 día si es en la Región de Murcia y 3 si es fuera de la misma.
c) Asistencia a congresos profesionales, sindicales, etc. Hasta un máximo de 5 días al año.
d) Exámenes académicos de promoción cultural o profesional: hasta 5 días al año.
e) Asuntos propios: por el tiempo necesario.

Para los precedentes permisos se establece el límite máximo de quince días anuales. Si agotados estos días se solicitase un nuevo permiso la Corporación estudiará el caso planteado.

Los permisos que se regulan en este artículo y el precedente, serán concedidos por el Sr. Alcalde, o persona en que haya delegado, oído el informe del Sr. Secretario, en cualquier caso, es necesario que el trabajador justifique, previa o consiguientemente, el evento de que se trate.

Art. 12.°—Asimismo, se podrá solicitar licencia retribuida para realizar estudios relacionados con la Admón. Local o exámenes de dicha índole. Esta licencia será concedida por el Sr. Alcalde, oído el informe del Sr. Secretario, y tendrá una duración máxima de un mes, teniendo en cuenta la importancia de los exámenes o estudios a realizar.

Art. 13.°—Excedencias.—A todo el personal que se declare en esta situación por causas previstas en la Ley, se les reservará su plaza siendo computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos el tiempo que permanezca en tal situación.

El reingreso deberá ser solicitado por escrito dentro del mes siguiente al cese en el cargo que originó la excedencia.

Voluntaria.—Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14.°—Retribuciones.—Se establece el Salario Convenio que se especifica en la Tabla que figura como anexo al Convenio.

Se reconoce un plus de antigüedad que producirá un aumento salarial de dos mil pesetas mensuales cada tres años de servicios.

Art. 15.°—Locomoción.—El personal que por razón de su cometido haya de desplazarse regularmente utilizando vehículo propio, percibirá la cantidad de 16 ptas. por kilómetro realizado.

Art. 16.°—Horas Extras.—Con carácter general queda suprimida la realización de cualquier actividad laboral fuera de la jornada normal.

Art. 17.°—Las pagas extraordinarias de junio y diciembre se calcularán sobre el 100 por 100 del sueldo bruto.

Art. 18.°—Servicio Militar.—Al personal laboral fijo que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, se le abonará íntegramente las pagas extraordinarias de junio y diciembre, de acuerdo con lo recogido en el apartado anterior.

Art. 19.°—Otras prestaciones.—El personal laboral, percibirá las siguientes ayudas económicas:

a) Los trabajadores con hijos disminuidos físicos o síquicos, percibirán por cada uno de ellos 7.000 pts. mensuales, siempre que hubieren sido reconocidos como tales por el Instituto Nacional de la Seg. Social.

En todo caso esta cantidad se percibirá con independencia de las establecidas o que se establezcan por el I. N. S. S. con carácter de prestación.

b) En concepto de nupcialidad: 10.000 ptas.
c) Por natalidad: 5.000 ptas. al nacimiento de cada hijo.
d) Se fija una ayuda para prótesis y empastes dentales de 50% del importe, con un tope de 20.000 ptas. para el titular y los beneficiarios del seguro.
e) En concepto de ayuda máxima para gafas, se concederán 5.000 ptas tanto al titular como a los beneficiarios.
f) En los aparatos ortopédicos se establece una ayuda del 75% del importe, con un límite máximo de 25.000 ptas. a las mismas personas recogidas en los párrafos anteriores.

Art. 20.°—Póliza de Seguro.—El Excmo. Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro colectivo a favor de los trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta derivada igualmente de accidente o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos perciban una indemnización equivalente a un millón de pesetas.

Art. 21.°—Revisión Médica.—Con carácter obligatorio se efectuará una revisión médica anual a todos los trabajadores, en el gabinete de Seguridad Social e Higiene o en un Centro Clínico por personal facultativo. El resultado de la revisión se le facilitará al trabajador.

Art. 22.°—Becas.—Se abonará en concepto de ayuda de estudios para los hijos de los trabajadores, las siguientes cantidades anuales, con arreglo a los estudios cursados por estos:

Nivel de Prescolar	1.000 Ptas.
Nivel 1.° a 4.° de E. G. B.	4.000 Ptas.
Nivel 5.° a 8.° de E. G. B.	6.000 Ptas.
F. P. y B. U. P.	10.000 Ptas.
Universidad	15.000 Ptas.

Se deberá acreditar para el cobro de las mencionadas ayudas, el nivel de estudios que se está cursando, mediante certificado expedido por el centro correspondiente.

Estas ayudas, son incompatibles con cualquier otra recibida de otro organismo público, siendo obligatorio realizar la petición acompañando declaración jurada de no haber solicitado ninguna otra ayuda.

Art. 23.—Ropa de Trabajo.—Al personal laboral no eventual, se le facilitará una prenda de trabajo al año, siendo su uso obligatorio en la jornada de trabajo. A los trabajadores que no se les proporcione dicha prenda, percibirán en compensación al desgaste de su ropa un plus por día de trabajo de 15 ptas.

Art. 24.°—Las certificaciones de haberes que solicite el personal laboral, serán gratuítas.

Art. 25.°—Seguridad e Higiene.—La Corporación creará un Comité de Seguridad e Higiene integrado por la representación del Comité y Delegados de Personal, en paridad de miembros con la que designe la Corporación.

Las propuestas del Comité de Seguridad e Higiene, serán obligatoriamente estudiadas, correspondiendo al órgano institucional competente su aprobación.

Art. 26.°—Por el Comité se elaborarán unas normas de seguridad e higiene en el trabajo, teniendo mientras tanto como referencia la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Estas normas, que reconocerán expresamente el conjunto de trámites legales que regule la actividad administrativa habrán de ser aprobadas por el órgano competente.

Art. 27.°—El Comité de Seguridad e Higiene organizará su actividad en la forma que crea más conveniente para el cumplimiento de sus fines, sin interferir en el horario de trabajo.

CAPÍTULO III

Derechos Sindicales

Art. 28.°—Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, los Delegados de Personal a los efectos de las atribuciones que a los mismos se les asigne en este Convenio.

Art. 29.°—Serán funciones de los representantes sindicales, entre otras, las siguientes:

a) Ser informados de los despidos y sanciones impuestas a los trabajadores.

b) Solicitar datos sobre las actuaciones particulares de los trabajadores, siempre que el afectado lo consienta, tales como justificantes de altas y bajas en la Seguridad Social, certificados profesionales, etc.

c) Intervenir en la firma de los contratos y finiquitos si el trabajador lo solicita.

d) Recibir la información que la empresa les facilite sobre el absentismo y faltas de rendimiento de personal, para a su vez, informar a aquellos que se encuentren afectados por estas comunicaciones empresariales.

e) Vigilar las normas de seguridad e higiene en el trabajo, comunicando a la empresa las deficiencias que se observen.

f) Ser informados de los cambios de turnos o puestos de trabajo, cuando no se deban a urgencia inaplazable.

Art. 30.°—Los representantes sindicales dispondrán de un local adecuado para sus reuniones, así como de un Tablón de Anuncios para información de interés de los trabajadores, que se instalará en las respectivas dependencias municipales.

Tendrán derecho a 20 horas mensuales retribuidas para el cumplimiento de sus funciones.

Estas horas podrán ser acumuladas, por acuerdo de la Corporación y los Delegados, pudiendo quedar relevado, o relevados del puesto de trabajo, sin perjuicio de sus retribuciones.

Art. 31.°—Ninguno de los Delegados podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni en los dos años siguientes a su cese, como consecuencia de su actividad sindical, salvo que durante dicho ejercicio incurra en alguna de las causas de responsabilidad administrativa.

Art. 32.°—Los Delegados podrán reunirse dentro de la jornada laboral, para tratar problemas que afecten al personal del centro de trabajo.

Igualmente podrán desplazarse fuera de su centro de trabajo en el ejercicio de su actividad sindical sin más requisito que ponerlo en conocimiento del superior que corresponda.

Art. 33.°—Los representantes sindicales tendrán derecho a recabar toda la información que estimen oportuna en aquellas materias que puedan afectar al personal para lo cual la Corporación está obligada a facilitarles el acceso al examen de la documentación que precisen, cuando lo considere procedente.

Art. 34.°—A requerimiento de las Centrales Sindicales y por acuerdo de éstas con sus afiliados, la Corporación descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. La Corporación realizará transferencia por el importe total retenido, entregando copia de la misma a la representación sindical.

CAPÍTULO IV

Formación y Promoción

Art. 35.°—La Corporación, el Comité de Personal y los Delegados de Personal, elaborarán un plan de formación y promoción que englobe a todos los funcionarios y trabajadores municipales. Para lo cual organizará por sí misma o lo concertará con otras entidades, la posible colaboración para impartir los cursos que se determinen con el objeto de obtener una más esmerada prestación de los servicios y mejor promoción de todos los trabajadores.

Art. 36.°—Se unificará la política de gestión de personal de la Corporación en una Comisión de Personal, que estará formada por la representación de los funcionarios y trabajadores laborales con voz y voto, y los miembros que designe la Corporación. En la misma se debatirán con carácter informativo, entre otros:

a) Definición clara de las relaciones entre puestos de trabajo y categorías.

b) Planificación del trabajo de cada uno de los servicios con el fin de racionalizar las tareas asignadas a los trabajadores para una mayor eficacia y servicio del Municipio.

c) La valoración de los puestos de trabajo y organigrama laboral.

Art. 37.°—La Corporación adoptará las medidas oportunas a fin de que el personal de los servicios especiales que por edad u otra razón, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

Igualmente, la Corporación procurará que el personal mayor de 50 años que realice trabajos en turno de noche, pase a realizarlos, dentro de las posibilidades de cada servicio, en turno de día.

CAPÍTULO V

Régimen Disciplinario

Art. 38.°—Las faltas cometidas por los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, podrán ser calificadas de leves, graves y muy graves.

Para la tipificación y sanción de las mismas les será de aplicación lo establecido en el Convenio de los Funcionarios de este Ayuntamiento.

ANEXO

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL PARA 1984

Clasificación Funcional	Salario Convenio	Paga extra
Encargado General	74.309	68.345
Encargado Servicio	62.070	56.266
Promoción de Empleo y Contrat.	97.000	91.000
Oficial Oficios diversos	59.552	54.014
Oficial Construcción	59.552	54.014
Peón Especializado Construcción	56.325	50.787
Peón Construcción	55.420	49.882
Peón Oficios diversos	55.420	49.882
Jardinero	56.325	50.787
Ayudante jardines	55.420	49.882
Limpieza Viaria	56.325	50.787
Limpiador/a edificios y escuela	55.420	49.882
Ordenanza-Repartidor	75.000	70.000
Portero/Socorrista/Enc. Vestuario	37.334	33.606
Pinche 17-18 años	32.848	29 573

ANEXO

CUADRO DE RETRIBUCIONES ANUALES POR HORAS DE TRABAJO

Clasificación Funcional	Remuneraciones Anuales	horas anuales de trabajo
Encargado General	1.028.398	1.755
Promoción empleo y contratación	1.346.000	1.755
Limpieza Viaria	777.474	1.755
Limpieza Edificios y Escuelas	746.804	1.755
Jefe de Equipo, capataz o similar	857.372	1.755
Oficial 1.ª (obrero)	822.652	1.755
Oficial 2.ª (obrero)	777.474	1.755
Ayudante de jardines	764.804	1.755
Peón	764.804	1.755
Trabajadores de 17 y 18 años	453.322	1.755

Número 5144

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral Convenios Colectivos. Exp. 64/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y su Personal Contratado No Funcionario», suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 14 de Febrero que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 26 de Julio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de Julio de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

Negociación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo entre este Excmo. Ayuntamiento y su Personal Contratado No Funcionario para el año 1984.

En Caravaca de la Cruz, en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento, siendo las veinte horas del día 14 de febrero de 1984, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo entre el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y su Personal Contratado No Funcionario, para proceder a la lectura y firma del texto definitivo del mencionado Convenio.

Forman la Comisión Deliberadora del Convenio los siguientes señores.

Representantes de la Corporación Municipal.—don José González Martínez, don Juan Montiel Vila, don Santos Martínez Navarro, don Juan José Jiménez Martínez, don Juan Manuel Robles Oñate.

Representantes del Personal Contratado No Funcionario.—don Francisco Burruezo Fernández, don Juan Burruezo Fernández, don Pedro Carrasco Litrán.

Secretario: don Antonio Martínez López, Secretario del Ayuntamiento.

Abierta la Sesión se procede a la lectura del texto elaborado, el cual se aprueba por unanimidad, siendo del siguiente tenor literal.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 1.°—Ambito de Aplicación.—El ámbito de aplicación del Convenio será de Empresa para todos los trabajadores dependientes de ella que no tengan el carácter de Funcionarios Públicos y realicen su actividad dentro de este término municipal.

Al personal contratado en casos excepcionales para finalidad y tiempos determinados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, le afectará el Convenio en todo lo que no suponga permanencia, antigüedad o estabilidad.

Art. 2.°—Ambito Temporal.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1984, su duración será de un año, y si ninguna de las partes lo denunciase con un mes al menos, de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose las retribuciones en el máximo que permita la Ley a la Corporacion Municipal.

Art. 3.°—Unidad Normativa —Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar pluralidad de adscripciones reglamentarias, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.°—El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1.°, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector.

2.°—En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las leyes y disposiciones laborales de carácter general para todas las actividades, así como las Normas Generales de Trabajo para las Actividades No Reglamentadas

CAPITULO II
Plantillas y Escalafones

Art. 4.°—Plantillas y Escalafones.—El Ayuntamiento publicará anualmente en la primera quincena de febrero en el tablón de Edictos, la relación de la plantilla, así como del escalafón personal laboral y las modificaciones de los mismos si las hubiere habido.

Contra esta relación podrá reclamarse, en el plazo de 30 días, desde su publicación, sobre estas reclamaciones habrá de emitirse preceptivamente un informe de los Delegados del Personal.

Art. 5.°—Categorías Profesionales.—Jefe de Servicios: Es el trabajador que, a las órdenes directas del jefe superior, ejerce sus funciones de mando sobre los trabajadores de las restantes categorías profesionales que esten afectas al servicio o parte del servicio a su cargo, ocupándose con responsabilidad propia, de la debida ejecución práctica de los trabajos del servicio

Oficial de 1.ª de Oficio: Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido lo practica y realiza en sus operaciones características, con tal grado de perfección que, no sólo lleva a cabo trabajos generales, sino tambien aquellos otros que supongan especialidad.

Oficial de 2.ª de Oficio: Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, sin llegar a la perfección del oficial de 1.ª, ejecuta los trabajos generales del mismo con la suficiente corrección, pudiendo realizar tambien aquellos otros de especialidad, pero bajo la dirección de un oficial de 1.ª o jefe de servicio.

Conductor de 1.ª: Es el trabajador que, estando en posesión del Carnet de Conducir de 1.ª clase, C. o Superior, tiene a su cargo la conduccion de camiones o vehículos de análoga categoría.

Conductor de 2.ª: Es el trabajador que, provisto del carnet de conducir, se dedica a la conducción de vehículos no incluidos en el apartado anterior.

Ayudante: Es el trabajador que, por práctica ha adquirido los conocimientos necesarios para ejercitar con autonomía un oficio, pero que, de hecho no lo practica sino bajo las órdenes directas de un oficial al que auxilia en su trabajo.

Vigilante: Es el trabajador que, está encargado de cuidar del cumplimiento de las órdenes dictadas para la ejecución de obras y de servicios.

Peón: Es el trabajador encargado de ejecutar trabajos para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin que se precise práctica operaria alguna para que pueda considerarse que realiza un trabajo correcto.

Conserje: Es el trabajador que dentro de un servicio determinado, tiene funciones de vigilancia y responsabilidad respecto al mantenimiento de las instalaciones, útiles, etc., a su cargo.

Art. 6.°—Categorías y Salarios.—Para todo el personal se aplica un aumento del 6'5% que recoge el apartado 3 del artículo 2 de la ley 44/1983 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, con arreglo a la siguiente tabla.

Categorías	Bases	Plus Asistenc.	Plus Asistenc. y suplidos
Jefes de servicio	37.795	10.465	10.465
Oficial de primera	34.830	9.395	9.395
Conductor de primera	34.830	9.395	9.395
Oficial 2.ª y Conductor 2.ª	34.830	9.025	9.025
Ayudante y vigilante	32.607	8.324	8.324
Conserjes	32.607	8.324	8.324
Peones	32.607	7.621	7.621

Art. 7.°—Antigüedad.—Como premio a la antigüedad se establecen tres bienios al siete por ciento y quinquenios al nueve por ciento sobre el salario base.

Art. 8.°—Pagas Extraordinarias.—Las pagas extraordinarias serán dos, pagaderas en junio y diciembre, compuestas de un mes sobre salario base, más antigüedad, plus de asistencia y plus de beneficios y suplidos.

Art. 9.°—Vacaciones.—Se establece una vacación anual de un mes natural, con beneficios asistenciales y de suplidos y beneficios.

Art. 10.°—Jornada de Trabajo.—La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a viernes en aquellos servicios que sea posible

Art. 11.°—Ropa de Trabajo.—Al personal afectado por este Convenio se le facilitarán las prendas necesarias para el desarrollo de su trabajo y adecuadas en cada momento.

Art. 12.°—Horas Extraordinarias.—Los trabajos extraordinarios se realizarán por causas de fuerza mayor o necesidades de los servicios, comprometiéndose las partes contratantes a la supresión de las mismas, en caso de realizarse no podrán ser superior en número a lo que determina el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, facilitándose mensualmente el número de las realizadas a los representantes de los trabajadores que lo soliciten. Siendo retribuidas con el 100% del precio normal.

Art. 13.°—Ayuda Escolar.—Los trabajadores con hijos en edad escolar recibirán 2.000 Pts., por cada hijo a partir de preescolar y hasta que inicien estudios superiores.

Art. 14.°—Los trabajos extraordinarios en días festivos serán retribuidos al doble.

Art. 15.°—Jubilación.—La jubilación obligatoria a los 65 años, la Corporación contratará simultáneamente otro trabajador, con la finalidad de sustituir al jubilado, tal y como se establece en el Real Decreto Ley 4/81 de 20 de Agosto, si no se produce reestructuración de plantilla y, o de los servicios. Asimismo a los trabajadores con más de diez años de antigüedad en la Empresa y que causen baja voluntaria en la misma por jubilación anticipada, se les abonará por una sola vez, las cantidades que se indican según la edad:

A los 60 años	250.000 Pts.
A los 61 años	200.000 Pts.
A los 62 años	165.000 Pts.
A los 63 años	135.000 Pts.
A los 64 años	80.000 Pts.

Art. 16.°—Remuneración Anual y Número de Horas Trabajadas al Año.—Horas efectivas trabajadas anualmente 1.968.

Remuneración Anual por Categoría	Pesetas
Jefes de servicio	822.150
Oficiales de 1.ª y conductores de 1.ª	750.680
Oficiales de 2.ª y conductores de 2.ª	740.320
Ayudantes, vigilantes y conserjes	689.570
Peones	669.889

Art. 17.°—Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria del presente Convenio estará constituida por tres miembros de los trabajadores y los representantes del Ayuntamiento que la Corporación designe, con los correspondientes asesores por ambas partes.

Art. 18.°—Acción Sindical.—Tendrán la consideración de Representantes Sindicales los Delegados de Personal, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, legalmente constituidas y podrán constituirse los Sindicatos con una afiliación del 50% de los votos en las últimas Elecciones Sindicales. Los representantes de la Sección Sindical, serán tres, con los mismos derechos y número que los delegados sindicales.

Art. 19.°—Enfermedad.—En caso de enfermedad y desde el 6.° día de baja, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario para cubrir el 100% de su salario, antigüedad y plus de beneficios y suplidos.

En los casos que requieran hospitalización y a partir de ella dos meses de convalecencia, con informe médico, se abonará también el plus de asistencia.

Art. 20.°—Accidentes.—En caso de accidente, la empresa abonará al trabajador lo mismo que se indica en el artículo anterior, a partir del primer día.

CAPITULO III

Régimen de Faltas y Sanciones

Art. 21.°—Faltas.—Se considerarán faltas, cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán en razón de su malicia, gravedad o transcendencia en: Leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente.

a) Faltas leves:

1.—De una a tres faltas de puntualidad en un mes.

2.—La no comunicación inmediata, siempre que sea posible de incomparecencia justificada al trabajo.

3.—Los pequeños descuidos que producen deterioro en las herramientas, material de trabajo o pérdida del mismo.

4.—No comunicar inmediatamente los cambios de las circunstancias personales y familiares, que tengan transcendencia para el servicio o para la Seguridad Social.

5.—Provocar o mantener conversaciones durante el trabajo sobre asuntos extraños al mismo, siempre que redunde en perjuicio del servicio.

6.—La falta de un día al trabajo sin causa justificada.

b) Faltas graves:

1.—El abandono sin permiso del puesto de trabajo durante la jornada.

2.—La falta de consideración, diligencia y corrección en el trato con los vecinos.

3.—La falta de disciplina y respeto a los superiores y la falta de consideración y respeto a iguales o inferiores.

4.—Más de tres faltas de puntualidad en un mes.

5.—Dos faltas de asistencia injustificadas en un mes

6.—La simulación de enfermedad o accidente.

7.—Realizar cualquier clase de trabajo estando en baja por enfermedad o accidente

8.—La rotura o deterioro negligente de herramientas o pérdida de material por igual motivo.

9.—El empleo para usos propios o ajenos de las herramientas o material propiedad del Ayuntamiento.

10.—La imprudencia que implique riesgo para el trabajador, sus compañeros o vecinos.

11.—La reincidencia en la Comisión de faltas leves en el periodo de tres meses.

c) Faltas Muy Graves:

1.—Tres faltas injustificadas de asistencia seguidas o cinco en un mes.

2.—El abandono injustificado del puesto de trabajo cuando produzca perjuicio o molestias graves a los vecinos.

3.—El fraude a los intereses municipales o la confabulación con otra persona para la comisión de los mismos.

4.—Aceptar dádivas o favores de terceros por actos del servicio.

5.—La retención de objetos, documentos, o cosas que tenga el trabajador por razones del servicio, cuando le sean reclamados.

6.—El extravío o destrozo voluntario de herramientas o material.

7.—Presentarse embriagado al trabajo o embriagarse durante el mismo.

8.—Originar riñas y pendencias con los compañeros durante la jornada laboral.

9.—Los malos tratos de palabra y obra a los compañeros, subordinados o superiores.

10.—El abuso de autoridad con los inferiores.

11.—La reincidencia en faltas graves dentro de los seis meses.

Art. 22.°—Sanciones.—Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en correspondencia a las faltas, siendo aquellas las siguientes:

a) Sanciones por Faltas Leves:

1.—Amonestación verbal.

2.—Amonestación por escrito.

3.—Suspensión de empleo y sueldo por un día.

b) Sanciones por Faltas Graves.

1.—Amonestación pública.

2.—Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días

3.—Traslado de puesto de trabajo respetando su profesión y categoría.

c) Sanciones por Faltas Muy Graves.

1.—Suspensión de empleo y sueldo de seis a sesenta días.

2.—Suspensión de empleo y sueldo de seis meses.

3.—Despido.

La sanción de despido sólo se impondrá cuando el trabajador haya sido sancionado anteriormente por alguna otra falta muy grave o cuando la falta muy grave cometida implique especial malicia o daño.

En la imposición de todas las anteriores sanciones se procurará seguir el orden de prelación con el que se relacionan.

Art. 23.°—Procedimiento Sancionador.—La imposición de sanciones corresponde al Sr Alcalde por faltas leves y graves, a la C.M.P. por faltas muy graves, previo expediente sancionador en las faltas graves o muy graves y con independencia de la sanción penal que pudiera derivarse del hecho objeto de sanción.

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde a propuesta del Delegado de la Comisión correspondiente e informe de la Comisión de Personal.

Las sanciones se comunicarán por escrito a los trabajadores y contra ellas podrán interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo al de reposición en el plazo de 15 días.

Así lo aprueban, libre y espontáneamente, firmando la presente todos los asistentes en el lugar y fecha indicados, de lo que yo, el secretario, certifico.—Rubricados.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. - MURCIA.